

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
construido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, correlacionados para su encuademación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1929).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.836
REAL ORDEN
Núm. 1.444

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no solo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones

concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no solo porque priva del movimiento natural de las escalas, si no porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que, habiendo cumplido los setenta años de edad cuenten con un minimum de veinte años de servicios dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.
(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1929).

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA

SUBVENCION A LOS CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Núm. 4.805

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 del actual publica la R. O. siguiente:

Al efecto de dar debido cumplimiento al Real decreto de 11 de Junio último, número 1.483 (*Gaceta* del 12), en cuanto se preceptúa con relación al cultivo del maíz de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se abra, en las Secciones Agronómicas de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Tenuel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza, un Registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada acogiéndose a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica.

Dicho Registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas ateniéndose al modelo único que se inserta al final de esta disposición y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid.

2.º Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán, por carta certificada, del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará el día 31 de Diciembre próximo y será improrrogable.

3.º En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios.—Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en el artículo 8.º del citado Real decreto y procederse al envío de la semilla de maíz en cada caso.

4.º Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de

acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicite el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a que ha de enviarse la semilla, el número de hectáreas que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar, en todo momento, no solo la superficie que el cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a una hectárea ni superior a cinco—, sino los restantes

extremos relativos a instrucciones impresas que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.
5.º Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

6.º El Comité de Cerealicultura dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente servicio, cuyos cargos correrán de cuenta de los fondos de dicho Comité.
De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.
La cual se inserta en este Diario Oficial a fin de que sea conocida más fácilmente por los agricultores de la provincia; debiendo advertir que po-

drán inscribirse como cultivadores de maíz, en consonancia con el R. D. de 11 de Junio último, desde el día de la fecha en el registro abierto a tal fin en las oficinas de esta Sección Agronómica, Gran Capitán, 27 y 29. Entendiendo que no tendrán validez las instancias presentadas con anterioridad a la publicación de la R. O. que se inserta.
Córdoba 7 de Diciembre de 1929.—
El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

MODELO A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 1.º DE ESTA DISPOSICIÓN

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL Sección de _____

Registro de Cultivadores de Maiz en Secano

Número _____

D. _____ vecino de _____ provincia de _____

domiciliado en la calle de _____ núm. _____

se inscribe en esta fecha como cultivador de maiz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Junio último, número 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a _____ hectáreas de terreno en la finca llamada _____ del término municipal de _____ de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de _____ de la Compañía de _____ a _____ de 19 _____

El Ingeniero Jefe,

(Sello de la Sección Agronómica)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL Sección de _____

Registro de Cultivadores de Maiz en Secano

Número _____

D. _____ vecino de _____ provincia de _____

domiciliado en la calle de _____ núm. _____

se inscribe en esta fecha como cultivador de maiz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Junio último, núm. 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a _____ hectáreas de terreno en la finca llamada _____ del término municipal de _____ de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de _____ de la Compañía de _____ a _____ de 19 _____

El Ingeniero Jefe,

(Sello de la Sección Agronómica)

Gobierno civil
de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.843

Según me comunica el ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla, con fecha 6 del actual, en uso de las facultades que le corresponden, ha nombrado Fiscal Municipal propietario, con carácter interino, de Montalban a don José Martínez Muñoz.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 9 de Diciembre de 1929.
—El Gobernador interino, MIGUEL ROMERO.

Audiencia Provincial
DE
Córdoba
Núm. 4.807
ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Federico García Varo, en nombre de don Félix Moreno Ardanuy y cinco más contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Palma del Río, fecha 27 de Septiembre último, relativo a la aprobación de determinado proyecto de abastecimiento de aguas en dicha ciudad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Diciembre de 1929.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos
LA RAMBLA
Núm. 4.831

De conformidad a lo acordado por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un Paseo y Parque en el sitio denominado «El Calvario»

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es la de cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

Los que aspiren a tomar parte en

la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de cuatro mil ciento catorce pesetas sesenta y dos céntimos como fianza provisional, la que se ampliará hasta la suma de ocho mil doscientas veinte y ocho pesetas veinte y tres céntimos al que resultare rematante. Las fianzas se consignarán en cualquiera de las formas que establece el artículo once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía bajo mi presidencia al día siguiente al en que termine los veinte desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones escritas en papel de la clase sexta (3.60) firmadas por el interesado o por mandatario con poder bastanteado por cualquier letrado de esta localidad, se ajusta-

rán al modelo que al final se halla y se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, bajo sobre en que se consigne «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Paseo y Parque en La Rambla».

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, señalándose las horas de once a trece para la entrega en la Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla de dichos pliegos. Estos contenidos en los sobres correspondientes serán entregados al señor Secretario del Ayuntamiento.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

El rematante queda obligado al pago del importe de los anuncios, derechos de Notario, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la subasta como asimismo la formalización del contrato.

El rematante se someterá a las condiciones facultativas del proyecto y en cuanto a las económicas administrativas a las que en el mismo se expresan, salvo las variaciones introducidas por este anuncio, es decir que a excepción hecha del párrafo segundo del artículo treinta y nueve, artículo cuarenta y uno, artículo cuarenta y uno segundo en las demás condiciones ha de ajustarse el rematante exactamente al pliego de condiciones formulado por la Dirección de la obra.

El rematante dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen obligatorio del retiro obrero y asimismo con la proposición acompañará en cumplimiento al R. D. L. de seis de Marzo de 1929, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que en la obra intervengan.

Para todo lo demás se dará exacto cumplimiento al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro sobre contratación de obras por entidades municipales.

Se hace constar que durante el periodo de exposición al público de los pliegos de condiciones no se ha presentado reclamación alguna.

La Rambla cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en calle de..... número..... según cédula personal que presenta, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan ds manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla, se com-

promete a tomar a su cargo la contrata de las obras de construcción de un Parque y paseo en el Calvario de dicha ciudad, con estricta sujeción a lo que determinan los citados documentos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm 4.831

De conformidad lo acordado por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia la subasta de las obras de construcción de dos lavaderos públicos con arreglo a las condiciones facultativas que en el pliego correspondiente se determinan.

La cantidad que servirá de base para la subasta, es la de cuatro mil ochocientos cuarenta y una pesetas diez y seis céntimos cada lavadero.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber constituido la fianza provisional de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas once céntimos, cinco por ciento del tipo de la subasta, la que será ampliada al rematante hasta la suma de novecientas setenta y ocho pesetas veintidos céntimos. Las fianzas se consignarán en cualquiera de las formas que establece el artículo once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia, el día siguiente al en que terminen los veinte desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, ajustándose a lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento anteriormente citado.

Las proposiciones escritas en papel de la clase sexta (3,60) firmadas por el interesado o por mandatario con poder bastantado por cualquier letrado de esta localidad, se ajustarán al modelo que al final se halla y se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional bajo sobre en que se consigne «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos lavaderos en la ciudad de La Rambla».

El rematante queda obligado al pago del importe de los anuncios, derechos de Notario, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la subasta, como así mismo la formalización del contrato.

El rematante se someterá a las condiciones facultativas del proyecto y a las económicas administrativas que en el mismo se expresan, salvo las variaciones introducidas en este anuncio.

El rematante dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en el régimen obligatorio del retiro obrero y así mismo con la proposición acompañará en cumplimiento al R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que en la obra intervengan.

Para todo lo demás se dará exacto cumplimiento al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se hace constar que durante el periodo de exposición al público de los pliegos de condiciones no se ha presentado reclamación alguna.

La Rambla cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en calle de..... número..... según cédula personal, que presenta, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativa y económica que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla se compromete a tomar a su cargo la contrata de las obras de construcción de dos lavaderos públicos con estricta sujeción a lo que determinan los citados documentos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

MONTEMAYOR

Núm. 4.828

Don José Díaz Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montemayor.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación de mi presidencia, sacar a pública subasta los arbitrios que se dirán a continuación, para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta los respectivos remates, tendrán efecto en estas Casas Consistoriales el día veinte y siete del actual, celebrándose los actos a las horas que para cada uno se fija y en la forma que previene el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

ARBITRIO SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

La subasta de este arbitrio, tendrá efecto el indicado día a las diez de su mañana, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

ARBITRIO SOBRE PESAS Y MEDIDAS

El remate tendrá lugar a las once del propio día, bajo el tipo de seis mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE PUESTOS PÚBLICOS Y VENTAS EN AMBULANCIA

Esta subasta se verificará a las doce del citado día veinte y siete bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

ARBITRIOS SOBRE LOS DESPOJOS DE RESES Y SERVICIO DE MATADERO

La subasta se llevará a efecto el dicho día veintisiete a la hora de las trece y por el tipo de 1'50 pesetas por cabeza de ganado menor; 2'50 por cabeza de ganado vacuno, menor de 50 kilogramos y 5'00 pesetas por las que excedan de este peso.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto a continuación, en papel de 1'20, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en

la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, a excepción del arbitrio sobre despojos y matadero, cuyo depósito provisional se fija en la cantidad de cien pesetas.

Las fianzas definitivas que vendrán obligados a depositar en la Caja municipal los rematantes, será el veinte y cinco por ciento del tipo en que fuesen adjudicados los arbitrios y doscientas pesetas para el de despojos y el pago lo efectuarán por mensualidades, dentro de los diez primeros días de cada mes a excepción del de despojos, que vendrá obligado a liquidar los días quince y último.

Los expedientes, pliegos de condiciones y tarifas, como así mismo, las ordenanzas correspondientes, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Díaz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo por subasta del (arbitrio de que se trate) hace proposición por el tipo de..... (en letras) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que en el oportuno pliego se señalan.

(Fecha y firma)

BAENA

Núm. 4.673

Por el presente se hace saber que la cobranza voluntaria de las cuotas respectivas a todo el año del padrón de derecho o tasa por la prestación personal del servicio de alcantarillado repectivo al año en curso, tendrá lugar en la oficina de Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas de Ayuntamiento, durante todo el mes de Diciembre próximo y horas de las diez a las diez y seis, advirtiéndose a los interesados que una vez transcurrido el plazo señalado incurrirán en apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 del mes de Enero del año entrante, como único grado, sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en las artículos 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 4.692

Don Antonio Torres Torrero, accidental Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Torres.

Núm. 4.692

Don Antonio Torres Torrero, accidental Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno de este término la ordenanza para formación del repartimiento general de utilidades del mismo, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes ante la Comisión municipal permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Torres.

JUZGADOS

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.615

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se saca a pública subasta, por primera vez por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa en Fernán-Núñez, número cuarenta y seis de la calle Colón. Linda derecha entrando con la número cuarenta y cuatro de Francisco Jiménez Miranda, izquierda la número cuarenta y ocho de Antonio Jiménez Luna y espalda con patios de la número treinta y cinco de la calle Miguel Fernández, propia de Juan Jiménez Valverde. Mide una superficie de ocho metros, de frente, por trece de fondo aproximadamente. Se compone de dos cuerpos, un solo piso, patio central, cocina en el segundo cuerpo, pozo, corral con cuadra y pajar. Figurando inscrita en el Registro de la propiedad de la Rambla a nombre de Antonio López Serrano, al folio ciento ochenta y seis vuelto del tomo nueve de Fernán-Núñez y se vende para pagar a Romana Alcaide Villalba, la suma de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, que son en deberle María, Pedro, Antonio y Francisco López Luna, a quienes se le embargó como hijos y herederos legítimos del Antonio López Serrano y de su esposa Cecilia Luna Muñoz y las costas causadas en el

juicio verbal civil seguido contra los mismos en este Juzgado.

Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y ocho de Diciembre próximo a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, lo que se hace saber al público por medio del presente, expresándose que dicha casa, como ya se indica está inscrita a nombre del padre de los ejecutados, y que sobre la misma pesan dos cargas, una a favor de Bernarda María García y Obejero, consistente en el derecho a habitar, la sala y alcoba que se encuentran en el segundo portal, sin retribución de ninguna clase mientras viva, y la otra a favor del Estado con motivo de un embargo por débitos de contribución que asciende a la suma de ciento veinte y una cuarenta y dos pesetas de principal y ciento ocho veinte y una pesetas más de recargos y costas. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fernán-Núñez a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Gómez.—El Secretario, Antonio Berjano.

MONTORO

Núm. 4.844

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado tramita expediente don Juan Ramón Montes Polo para que en unión de sus sobrinos María Josefa y Antonio María Montes Polo se les declare herederos abintestato de Antonio José Montes Polo que falleció en Córdoba el catorce de Octubre último en estado de soltero de veinte y ocho años, hijo de Antonio y de María Josefa con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días a reclamar la herencia.

Montoro a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CHINCHILLA

Núm. 4.665

Don Salvador López García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado con el número 82 de 1928 sobre robo, contra Manuel Quero Salinas (a) Cojo de Córdoba, soltero, de veinte y nueve años, hijo de Manuel y Concepción, de profesión limpiabotas, con residencia últimamente en Córdoba, se dictó sentencia por la sala de vacaciones de

la Excelentísima Audiencia provincial de Albacete con fecha dos de Septiembre pasado, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—«Que debemos absolver y absolvemos a Manuel Quero Salinas, por el delito de robo, por el que fué acusado, declaramos de oficio las costas correspondientes a las actuaciones practicadas desde el auto de veinte y dos de Julio último y la mitad de las anteriores».

Y dado el ignorado paradero del Manuel Quero Salinas y para que le sirva de notificación el fallo inserto, se fijará el presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dado en Chinchilla a 24 de Noviembre 1929.—Salvador López.—El Secretario, Jose Luis Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.666

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 103 de este año por hurto de cerdos, se llaman citan y emplazan a las personas que sean dueñas de los cerdos que al final se reseñan, los cuales se suponen hurtados en los últimos días de el mes de Julio de este año cuyas personas citadas comparecerán en término de quinto día ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en expresado sumario bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Reseña de los cerdos

Cinco cerdos, tres machos y dos hembras los cuales tenían un peso dos de ellos de dos arrobas y media y los tres restantes de unas cuatro arrobas, cada uno en 28 de Julio de este año, todos ellos orejicanos y sin señas particulares algunas.

Dos cerdos machos capados, de unas dos arrobas y media de peso cada uno en 28 de Julio del año actual teniendo en cada oreja una raja por delante y otra por detrás.

Dado en Hinojosa del Duque a 24 de Noviembre de 1929.—El Juez de instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Gonzalo Roncero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.678

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que del sumario que con el número setenta y uno del corriente año se sigue en este Juzgado por robo de caballerías contra otro y Alfonso Bello Expósito (a) Céntimo aparece que dicho procesado ha tenido en su poder un burro mediano rucio y que últimamente tenía un caballo castaño el que ha quedado en la Posada del Sol cerca de la Catedral de Córdoba depositado en poder del dueño de dicha posada Juan Urbano Gómez. Y existiendo fundados motivos para estimar que dichos dos semovientes proceden de

hurto no siendo ninguno de los desaparecidos en este partido, se hace público por medio del presente, por el que se cita a las personas a quienes puedan pertenecer referidas caballerías y a quienes conozcan su procedencia para que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de prestar declaración en aquel sumario sobre tal extremo.

Dado en Castro del Río a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Francisco Mármo.

Administración de Justicia

Elaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.682

GINÉS MOSCOSO, Antonio; hijo de Francisco y Brígida, natural de Cuevas San Marcos, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, de ignorado paradero, procesado por estafa, núm. 194-928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Córdoba para notificarle prisión dictada por esta Audiencia; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 29 de Noviembre de 1929.—El Juez, Eduardo Pérez.

Núm. 4.683

EXPÓSITO DE LA CRUZ, Ramón; de diez y ocho años, esquilador, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 61 de 1927, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Jerez de los Caballeros, a responder de los cargos que le resultan y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Jerez de los Caballeros a 16 de Noviembre de 1929.—Antonio de la Riva.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio